



Número 249

Lunes 6 de Noviembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de Abril último, comunicó a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda ha dispuesto la revisión y perfeccionamiento del Inventario de Bienes del Estado, y al efecto, interesa los datos necesarios en cuanto afecta a este Departamento y sus diversos Servicios y Organismos estatales de su dependencia, comunicando las instrucciones pertinentes que se resumen en los apartados siguientes: Primera.—Se incluirán en cada Inventario, no solo los bienes inmuebles propiedad del Estado, administrados o al servicio de cada Ministerio, o que pertenezcan a los diversos Organismos estatales con patrimonio y personalidad jurídica independiente, sino también a los demás bienes, valores y derechos que unos y otros posean o administren, sin otra excepción que el mobiliario, el material de oficina, y en general, los bienes fungibles. Segunda.—Por lo que se refiere a los bienes inmuebles, los datos que es necesario conocer, son los que se indican a continuación con carácter general, debiendo ser añadidos cuantos se estimen convenientes en cada caso para una mejor identificación y valoración de las fincas, según su naturaleza o destino. a) Emplazamiento de la finca, con expresión del término municipal, calle o plaza y número de las urbanas y sitio o parcela y polígono catastral en las rústicas. b) Nombre de la finca, si tuviese alguno que especialmente la designe. c) Si tuviese carácter histórico o artístico deberá igualmente indicarse. d) Extensión superficial, y en las urbanas, número de plantas. e) Destino o aprovechamientos. Cargas y gravámenes, superficies que les afectan y servidumbres de que disfrutan. f) Si estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad, se expresará la fecha y el número de inscripción de la finca. g) Si el inmueble estuviese arrendado o en explotación, se expresará la renta que produce. h) Fecha a partir de la cual está usufructuada por el Organismo que la tenga a su servicio. i) Fecha de la adquisición y precio de coste de la misma. j) Documento en virtud del cual

se transmitió el dominio a favor del Estado (fecha, lugar y Notario autorizante). Tercera.—Tratándose de otros bienes, valores o derechos, se reseñarán con el detalle necesario para el mejor conocimiento de los mismos, y se expresará su valor, si lo tuvieren corriente en el mercado, o fuere de fácil estimación, y en su caso, el precio de la adquisición. Cuarta.—El Inventario ha de formarse con la debida separación de los bienes inmuebles, muebles, valores y derechos y se remitirá a este Ministerio en duplicado ejemplar. Quinta.—En cuanto a los bienes muebles no exceptuados en la norma primera, se comprenderán todos aquellos que por su valor material, científico o artístico, así como por su duración o fijez en el servicio sean estimables al fin propuesto, optando por la inclusión en el caso de duda. Sexta.—Cuando algún Departamento Ministerial considere necesario o conveniente que los datos de que se tratan sean tomados directamente por Funcionarios de ese Centro Directivo, lo pondrá en conocimiento del mismo para que se facilite el personal y los elementos materiales que al efecto se estimen necesarios. Séptima.—Las consultas que la ejecución de este servicio hagan indispensable serán formuladas a este Ministerio directamente o a la Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda. Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, en cuanto afecte a los servicios y Organismos de este Ministerio dependientes de V. E.»

Y en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, en Telegrama del día 28 de Octubre último, se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, lo que llevarán a efecto por conducto de este Gobierno, con la mayor urgencia posible.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4719

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en

aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CONQUISTA DE LA SIERRA

Señas de los semovientes

Oveja blanca, de cuatro años, oreja derecha hendida, despuntada por detrás, con golpe por delante, oreja izquierda despuntada, con hierro C. en el costillar derecho, con cría pequeña.

(11'10 pstas.)

4711

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 30 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 18 de Septiembre de 1950, por la que se dan normas para realizar las prácticas de enseñanza los Licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiran a opositar a las plazas de Profesores de las disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El artículo 65 de la Ley de Educación Primaria y el epígrafe a) del artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio establecen que los aspirantes al profesorado numerario de disciplinas pedagógicas de estos Centros habrán de practicar durante un curso en una Escuela Primaria vacante, y a fin de señalar normas que han de cumplirse para la realización de las prácticas de estos aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los licenciados en la Sección de Pedagogía, que no pertenezcan al escalafón general del Magisterio Nacional Primario y aspiren a opositar a plazas de Profesores numerarios de disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio, podrán solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que se les adjudique una vacante definitiva de Escuela Nacional de las provincias que prefieran, las que desempeñarán como Licenciados en Pedagogía en Prácticas, durante un curso escolar, cesando en dicha regencia, una vez que finalice el citado curso.

2.º Las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en la primera sesión que celebren, una vez que reciban la orden autorizando la adjudicación de Escuela, y con posterioridad a los comprendidos en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, y antes de designar plaza a los Maestros interinos, procederán al nombramiento de los interesados para una de las escuelas vacantes definitivas de la provincia que no esté regentada con carácter provisional o interino, a cuyo efecto les extenderán el título administrativo—que será reintegrado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre esta materia—correspondiente al nombramiento de Licenciado en Pedagogía en Prácticas, que les habilitará para la posesión y desempeño de la Escuela de que se trate y percibo del sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio. Tanto para la posesión como para el ingreso en nómina habrán de acreditar los interesados hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía.

Las Comisiones Permanentes comunicarán al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia los nombramientos que realice, a fin de que se giren las visitas de inspección preceptuadas para estas prácticas.

3.º Asimismo, los interesados que no deseen desplazarse a otra localidad distinta a la de su residencia, en la que no existan vacantes, realizarán la petición a la Dirección General, en el sentido de que se les autorice a realizar las prácticas en Escuelas de la localidad en que residan, sin devengar sueldo alguno. La Inspección de Enseñanza Primaria adoptará las medidas que crea oportunas para que estas prácticas puedan realizarse en una coordinación de funciones que garanticen la mayor independencia posible del Licenciado.

4.º Los Maestros Nacionales, que



sean Licenciados en Pedagogía y aspiren a opositar a las plazas del Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio de disciplinas pedagógicas, lo comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria de su provincia, a los efectos señalados en el apartado a) del artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

5.º El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de cada provincia enviará la Dirección General, al finalizar el curso, relación de los Licenciados a quienes afecta esta Orden, con el informe que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1950.
—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

4680

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS SELECTAS

(Servicio de la Patata de Siembra)

CIRCULAR número 10, por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1950-51.

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 6 de Diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra y del artículo 13 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1950-51.

I.—NORMAS GENERALES

1.º Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como seleccionada y autorizada. Toda otra patata producida en territorio nacional se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.º La venta y circulación de toda patata de consumo, que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.º El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.º Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

II.—PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

A) Provincias productoras

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.º Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Logroño, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las Sociedades y Organismos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por

el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña los límites de calibre para cada variedad.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100, en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100, en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.º Dentro de la primera decena de Septiembre, las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio, en Victoria, el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e Instrucciones de Cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes de 1 de Noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio, a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Recogida, certificación y precintado de la patata de siembra

7.º La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio, será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección, que se dedicarán exclusivamente a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos en ningún momento más patata de consumo que la procedente de los desechos de selección en almacén.

La Inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición, desechando aquella que no reúna las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta certificado de garantía oficial, en la que figuren los siguientes extremos: variedad, precocidad, zonas de procedencia, según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación, haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo someterá su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta, en la que constarán las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente, a la Delegación del mismo, en Victoria, un parte, en el que se indicará la patata precintada y será acompa-

ñado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.º Las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un libro registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizable.

Quincenalmente las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destinos por variedades y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo, dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

9.º Las expediciones de patata seleccionada de siembra irán acompañadas de una «declaración», suscrita por la Entidad productora, con el visto bueno del Inspector oficial del almacén del que procede la semilla, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10.º El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de «seleccionada» de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales, y fijará el destino del 50 por 100 como máximo de la producción para asegurar en lo posible la regulación del abastecimiento de dichas provincias, quedando libre para las Entidades la venta y precio de toda la patata seleccionada dentro de cada una. Los envíos correspondientes a los destinos aludidos del 50 por 100 deberán adquirirse antes de las fechas límites que fijará el Servicio de la Patata y que podrá variar, según aconsejen las circunstancias.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobrepeso mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra, se pondrá de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata seleccionada de siembra, a través de las Entidades productoras, un canon, que ascenderá a 0'02 pesetas por kilogramo que de aquella vendan.

B) Provincias consumidoras Distribución y venta

13. Establecido el régimen de libertad de comercio y precios para la patata de consumo y suprimidos los órganos distribuidores que existían en el régimen de cupos, corresponde a las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra la venta de su propia patata seleccionada.

La distribución y venta en las provincias consumidoras podrá hacerse, bien directamente por las Entidades citadas o por almacenistas; tanto unas como otras deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros registros

de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transportes, etc.

Para conocimiento e información previa de las Entidades productoras, el Servicio les remitirá informe sobre las necesidades de patata de siembra en las provincias de destino, con el fin de establecer la más adecuada y conveniente distribución de la misma.

14. La patata de siembra, que se ha de situar en las provincias de destino, bien directamente por las Entidades productoras o por los almacenistas, se distribuirá entre los agricultores por sacos completos precintados.

Por todos los Organismos y personas relacionadas con el comercio de la pata de siembra (Almacenistas, Hermandades, etcétera), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las Entidades productoras, que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias, llevarán un libro registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Unas y otras remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observarán anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña deberán exponerlas inmediatamente al Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

III.—PATATA AUTORIZADA DE SIEMBRA

A) Provincias productoras

Calificación de patata autorizada de siembra

17. Se considerará patata autorizada de siembra toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.
b) Proceder de cultivos sanos, efectuados en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de las variedades y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos. Para las variedades que así lo exijan y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras, podrá el Servicio ampliar estos límites.

d) Se admitirá una tolerancia del 5 por 100, en cuanto a mezcla de variedades, así como en los límites de peso de los tubérculos y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de estos tres



conceptos del 8 por 100, referidos a dichos porcentajes a número de túneles.

Formación sobre la producción

18. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias de origen, con las declaraciones de los agricultores productores de las zonas de siembra, formularán resúmenes por pueblos y variedades, que serán remitidos antes de 1 de Noviembre a la Jefatura del Servicio.

(Continuará) 4681

Jefatura de Obras Públicas

SOLICITUD DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por don José Simón García, entre Valverde del Fresno y Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del Estado) de 12 de Enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades y los particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Valverde del Fresno, Hoyos, Perales, Moraleja, Coria, Morcillo, Montehermoso, Carcaboso, Plasencia, Tejeda, Torremenga, Jaraiz, Cuacos, Aldeanueva de la Vera, Jarandilla, Losar, Talaveruela, Viandar, Valverde, Villanueva y Madrigal de la Vera. Hasta tanto que se pueda circular por Coria - Montehermoso - Plasencia, el servicio se prestará: Coria-Torrejuncillo-Holguera-Riolobos-Plasencia, siendo el resto del itinerario el mismo. Igualmente se cita al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios regulares que a continuación se cita, por tener puntos de contacto con el que se solicita:

- Acebo a Cáceres.
- Valverde del Fresno a Cañaveral (Estación).
- Cáceres a Plasencia.
- Plasencia-Cuacos Losar.
- Jarandilla a Oropesa.
- Jarandilla a Nava: moral.
- Cáceres a 27 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(108'20 pstas.) 4739

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Se han recibido varios escritos en esta Administración, interesando la remisión de las altas y bajas de la Matrícula de Contribución Industrial para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1951. En contestación a todos ellos, y con carácter general, esta Administración pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, en tanto no se aprueben las nuevas Tarifas de Contribución Industrial que han de regir en el próximo ejercicio, quedarán en suspenso la formación de los documentos cobratorios de esta Contribución, así como los de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Clases B y C. Las instrucciones necesarias para la confección de las Matrículas y Padrones se darán a conocer mediante la Circular que a este fin publica anualmente esta Dependencia en este mismo periódico oficial. Las alteraciones de dichos documentos (altas y bajas) se comunicarán a los Ayuntamientos simultáneamente a la publicación de dicha Circular.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero. 4715

Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media DE CACERES

CONCURSO - OPOSICION PARA LA PROVISION DE BECAS

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia concurso - oposición para proveer DOS becas de 1.500 pesetas para alumnos de SEPTIMO año, que cursen sus estudios por enseñanza OFICIAL, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de esta Sección Provincial y debidamente reintegradas, se entregarán en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, todos los días laborables, hasta el día 13 de Noviembre próximo, de once a trece, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de estudios; declaración jurada del padre, madre o tutor sobre los ingresos globales de toda la familia, y certificados expedidos por la Delegación de Hacienda sobre las contribuciones urbana, rústica e industrial.

En los días y horas del próximo mes de Noviembre que oportunamente se anunciarán, tendrán lugar las pruebas de selección correspondientes.

Cáceres, 31 de Octubre de 1950.—El Presidente, Abilio R. Rosillo. 4706

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Zona de Gata (2.ª de Hoyos).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a

la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 25 de Noviembre de 1950, en el Juzgado de Paz de Santibáñez el Alto, a las diez horas de dicho día.

Nombre del deudor; pueblo en que radica la finca; situación y cabida; capitalización de la misma, y valor para la subasta

Sociedad Sierra de Angeles, Santibáñez el Alto.—Polígono 2, parcela 1, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., término de Descargamaría; E., término de Pinofranqueado; S., término de Hernán Pérez, camino de Descargamaría y Elías Domínguez González, y O., término de Cadalso; de 376 hectáreas y 2 áreas; capitalización, 135.367'20 pesetas; valor para la subasta, 135'367'20 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 1, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., Patricio Fernández Pérez y camino; E., camino y Germán Marín Fernández y otro; S., río Arrago, y O., Magdalena Díaz Fernández y regato; de 5 hectáreas, 80 áreas y 96 centiáreas; capitalización, 2.148'40 pesetas; valor para la subasta, 2.148'40 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 6, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., camino; E., Nieves Manso González y otros; S., río Arrago, y O., término de Cadalso, río Arrago y Julián Pérez Manso y otro; de 5 hectáreas, 82 áreas y 80 centiáreas; capitalización, 2.098 pesetas; valor para la subasta, 2.098 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 34, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., camino; E., Patricio Fernández Pérez y otros; S., Ladislao Manso Gómez, y O., Tiburcio González Gómez; de 37 áreas y 20 centiáreas; capitalización, 133'80 pesetas; valor para la subasta, 133'80 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 35, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., camino; E., herederos de Antonio García Pérez y otros; S. y O., camino; de 36 áreas y 80 centiáreas; capitalización, 132'40 pesetas; valor para la subasta, 132'40 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 40, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., camino; E., Antonio Pérez García y otros; S., camino, y O., herederos de Antonio García Pérez y otros; de 3 hectáreas, 49 áreas y 20 centiáreas; capitalización, 1.257'20 pesetas; valor para la subasta, 1.257'20 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 66, al sitio Sierra de Angeles (Los Aradiles); linda al N., Tiburcio González Gómez; E., Doroteo Fernández Gómez; S., Tiburcio González Gómez y otro, y O., Félix González Domínguez; de 13 áreas y 20 centiáreas; capitalización, 47'60 pesetas; valor para la subasta, 47'60 pesetas.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 78, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., herederos de Jesús Garzón Gutiérrez y otros; E., Andrés Gómez Domínguez, otros y camino; S., Tiburcio González Gómez, otros y camino, y O., herederos de Jesús Garzón Gutiérrez, otros y camino de Cadalso; de 200 hectáreas, 67 áreas y 6 centiáreas; capitalización, 72.241'40 pesetas; valor para la subasta, pesetas 72.241'40.

La misma, idem.—Polígono 3, parcela 131, al sitio Sierra de Angeles; linda al N., término de Cadalso; E.,

S. y O., camino; de 8 áreas y 80 centiáreas; capitalización, 31'20 pesetas; valor para la subasta, 31'20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los Títulos de Propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en su caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscrito Títulos de Dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro Público.

Advertencias

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Gata a 28 de Octubre de 1950.—El Recaudador, Isacio López. 4661

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 311 de 1950, por robo de un abrigo de caballero, color gris, y un foco minero, así como una cartera vieja, conteniendo un permiso de armas, licencia de caza y guía de pertenencia extendida a nombre de Angel Brillo Iglesias, que ha sido sustraído de la casa de campo conocida por «Casa de Conrado Ordiales», sita en término de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres a 1.º de Noviembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle. 4602

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de Coria y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para acreditar la defunción del falangista voluntario Francisco José Gutiérrez Echavarrí,



ocurrida el día 22 de Diciembre de 1936, en el Hospital de Sangre de Valmojado (Toledo), a consecuencia de heridas recibidas en el frente de batalla, y en el cual se ha acordado llamar por el presente a cuantas personas puedan dar antecedentes acerca de su fallecimiento, lo que deberán hacer en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Coria a 30 de Octubre de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

4693

TRUJILLO

Don Antonio Civantos Rodríguez, Secretario del Juzgado Comarcal de Trujillo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 117 del año, seguido contra el gitano Domingo Gilés, por el hecho de lesiones leves, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad los cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 26'05 pesetas.

Por indemnización, 160 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 12'75.

Por multa, 20 pesetas.

Honorarios facultativos, 70 pesetas.

Reintegros probables, 4 pesetas.

Total, 292'80 pesetas.

Corresponde satisfacer al inculpa-do Domingo Gilés, 282'80 pesetas.

Corresponde satisfacer al lesionado Felipe Vázquez, 10 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Trujillo a 31 de Octubre de 1950.—A. Civantos.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Juan Santos.

4695

Alcaldías

TORREMOCHA

Se han perdido dos novillas de 2 años, una mohína con hierro de asa de caldera, y otra romera, sin hierro, orejisanas las dos; propiedad del vecino de esta localidad, D. Juan Palomino Crespo. Rogando quien sepa su paradero, lo comunique a su dueño.

Torremocha, 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, J. Bonilla.

(13'80 psts.)

4707

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Confeccionados por esta Secretaría el padrón de edificios y solares y la lista cobratoria para 1951, quedan

expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Navas del Madroño, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Carlos Galán.

4606

NAVALVILLAR DE IBOR

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan y que han de regir en el año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica, a fin de que los examinen cuantas personas lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Navalvillar de Ibor, 23 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Documentos que se citan

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

4607

ROBLEDOLLANO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1951, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el plazo que también se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Padrón de rústica catastrada, diez días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Robledollano, 21 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Félix Curiel.

4608

A L I A

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alía (Cáceres), hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1951, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de la riqueza rústica.

Padrón de la riqueza urbana, (edificios y solares).

Padrón de automóviles clase C.

Alía a 26 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Vicente Salas.

4609

PINOFRANQUEADO

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Pinofrankeado, 24 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Angel Barbero.

4617

MONTANCHEZ

Edicto

Documentos cobratorios para 1951

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público, durante

los plazos que también se indican, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas:

Padrón de Rústica Catastrada, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Montánchez, 26 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

4636

PESCUEZA

Edicto

Documentos cobratorios para el año de 1951

Confeccionados los documentos cobratorios para el año expresado, y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones:

Documentos que se citan

Padrón, Copia y Listas Cobratorias Rústica, ocho días.

Padrón, Copia y Listas Cobratorias de Urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Pescueza, 25 de Octubre de 1950.

—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Angel Pérez.

4637

PLASENCIA

Edicto

Hallándose confeccionado el Padrón de Contribución Urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto el mismo al público, por plazo de ocho días, en el Negociado de Contribuciones de las oficinas de Secretaría, de este Excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Plasencia, 30 de Octubre de 1950.

—El Alcalde, José Luis Sánchez.

4639

CASAS DE DON GOMEZ

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se expresan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, para que durante el cual puedan presentarse las reclamaciones que contra dichos documentos consideren pertinentes:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Lista Cobratoria de Rústica, quince días.

Matrícula Industrial, quince días.

Casas de Don Gómez, 26 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

4640

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1951, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por el plazo que también se consigna, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones pertinentes.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Repartimiento de rústica, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Aldehuela del Jerte a 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Ruano,

4653

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Confeccionados por esta Secretaría los documentos cobratorios de este término municipal, para el próximo año 1951, que al final se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por los plazos que se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes a fin de que puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes:

Padrón de Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, quince días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de Automóviles, quince días.

Torre de Santa María, 27 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Pérez.

4642

CAMINOMORISCO

Edicto

Aceptada en principio por la Corporación Municipal, propuesta de suplemento de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según lo dispuesto sobre el particular, por el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Caminomorisco a 30 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Eufemio Palomo.

4654

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, a los efectos de reclamaciones.

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Zarza de Montánchez, 30 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Luis Ruiz.

4655

SANTA ANA

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos por transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Ana, 28 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Julián Domínguez.

4674

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de Rústica y Urbana de este municipio, correspondientes al próximo año de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Igualmente se expone al público y por el plazo de quince días, el Padrón de la Matrícula Industrial.

Campillo de Deleitosa, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Felipe Parras.

4675